



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 131 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho,

05 JUN. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 087-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.097-2018-GRA/ST); elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 097-2018-GRA/ST, contenidos en ciento dieciséis (116) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece, que **“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del**



ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **03 junio de 2019**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 087-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 097-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; **CPC. TEOFILO PRADO LEÓN**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, conforme a los fundamentos de las razones por las cuales se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se cuenta con los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 097-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente de detalle:

Que, a fojas 96 obra el Oficio N° 872-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual el Ing. Yuri Schodyniv Solier Hullanca, Director Regional de la Oficina Regional de la Oficina Regional de Estudios e investigación, pone en conocimiento a la Abog. Meidy Villar Flores, Secretaria de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para deslinde de responsabilidades correspondiente al proceso de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho"*;

Que, a fojas 95 obra la Opinión Legal N° 41 -2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 07 de junio de 2018; mediante el cual la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, pone en conocimiento al Dr. William David Trujillo Peña, Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA sobre omisión de subsanación de observaciones, a continuación de detalla los siguientes:

(...)

Análisis:

En primer lugar, es preciso señalar que la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos y Estudios tiene la facultad de revisar y emitir observaciones al expediente técnico en cumplimiento de sus funciones y a salvaguarda de la calidad técnica y del cumplimiento de los requisitos establecidos para la elaboración del expediente técnico.

*El segundo párrafo de la cláusula Undécima: **Conformidad del servicio, del contrato N°88-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL**, establece que: "La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Oficina Regional de Estudios e Investigación el cual remitirá a la comisión evaluadora y/o supervisión para los trámites y acciones que le competen; en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato, el supervisor del Proyecto remite el Informe Final al Director Regional de Estudios e investigación mediante Carta N° 078-2016GHS de fecha 26 de mayo de 2016; y, con fecha 08 de julio de 2016 se reúne los miembros de la Comisión Regional de Revisión y Evaluación del Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho – CRREAETE, según lo establecido en el contrato, con la finalidad de evaluar el expediente técnico presentado por el supervisor, yb de su evaluación y revisión realizada al Informe Final se encontraron una serie de observaciones, las cuales fueron señaladas y redactadas en el Acta de Observación a la Carta N| 078-2016/GHS, a fin de que el equipo de especialistas contratados como supervisión externa, responsables directos encargados de las evaluaciones pertinentes por especialistas y consecuentemente responsables de dar las conformidades a los informes previos, subsanen y/o justifiquen las observaciones realizadas.*

Pese a existir un Acta de Observaciones al Expediente Técnico definitivo presentado por la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos y Estudios, y no procedineto a la debida notificación por parte del entonces Director Regional de la Oficina Regional de estudios e Investigación (Ing. Efraín Flores Bautista) al supervisor externo del proyecto a fin de que subsane las observaciones realizadas por la comisión evaluadora, el Director de Estudios e Investigación aprueba el expediente Técnico del proyecto antes citado mediante Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRA/GG-ORE,



pese a que el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-GRA/GR, emitido por el Gobernador Regional delega a la Oficina Regional de Estudios e Investigación la revalidación mediante Acto Resolutivo Directoral de los Expedientes Técnicos aprobado por la comisión de Revisión Evaluación y Aprobación del Expedientes Técnicos y Estudios CRREAETE, es decir que, el Gobernador Regional delega al Director de Estudios e Investigación la facultad de revalidar los expedientes técnicos previa aprobación en primera instancia por la comisión de revisión, evaluación y aprobación, sin embargo pese a la Disposición establecida por el Gobernador Regional, el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director de la Oficina de Estudios e Investigación omite las observaciones presentadas por la comisión evaluadora y aprueba el expediente técnico, ocasionado un perjuicio a la Entidad; toda vez que el expediente no puede ser ejecutado debido a que no ha sido subsanado las observaciones, y que a la fecha no se observa en el expediente que el supervisor y el consultor encargado de la elaboración del expediente hayan subsanado las observaciones, cuya subsanaciones deberán ser asumidas por la Entidad a fin de que el expediente técnico se encuentre libre de observaciones para su debida ejecución; toda vez que habiendo transcurrido el tiempo en demasía, se ha excedido el plazo máximo de responsabilidad del contratista.
(...).

Que, a fojas 90 obra el Oficio N° 287-GRA-GG/OREI de fecha 01 de marzo de 2018, mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, pone en conocimiento al Abog. William D. Trujillo Peña, Director Regional de Asesoría Jurídica sobre Pronunciamiento del estado situacional del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", a efectos de solicitar Opinión Legal. Por cuanto el referido documento se ha emitido en mérito al Informe N° 109-2018-GRA/GG-OREI-DLMN, de fecha 22 de febrero y el Informe N° 008-2018-GRA/GG-OREI-EET-NFZB., de fecha 20 de febrero de 2018; conforme al siguiente detalle:

El Gerente de Infraestructura remite observaciones realizadas por la MINEDU, después de haber evaluado, bajo este contexto la Oficina Regional de Estudios e Investigación, emite un informe técnico para la notificación al cónsul torque debe absolver las observaciones elaboradas por el MINEDU, dicho proyecto fue aprobado por el supervisor Externo Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, bajo este contexto, este órgano de competencia pone de su conocimiento y advierte las irregularidades encontradas en la Aprobación del Expediente Técnico por parte de la Supervisión (...).

Análisis:

(...)

Como se puede apreciar, el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta Ayacucho"; con código SNIP N° 2819". Debió contener todo un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra de infraestructura educativa, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutara. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Según lo señalado para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa de la materia (...).

Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Así, de conformidad con lo indicado, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar, según lo señalado, el expediente técnico APROBADO por la Supervisión, contiene deficiencias en su formulación, las cuales han sido advertidas por la CRREAETE en su oportunidad y ahora último por el personal del MINEDU, tal como se observa en el Oficio N° 690-GRA/GG-GRI (...).

Que, a fojas 13/15 obra los documentos [Oficio N° 2052-2017-GRA-GG/OREI de fecha 05 de diciembre de 2017] [Oficio N° 1801-2017-GRA-GG/OREI de fecha 03 de noviembre de 2017] y [Oficio N° 1693-2017-GRA-GG/OREI de fecha 18 de octubre de 2017] , mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite los referidos documentos Al CPC. Teófilo Prado

León, Director Regional de Administración, a efectos de **SOLICITAR Y REITERAR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ NOTIFICAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL AL CONSULTOR DYACONS SAC**; representado por el señor Jesús Mariano Agüero Andrade encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho"*, con Código SNIP N° 2819; para subsanar las observaciones realizadas por MIDENU y la Comisión de Evaluación de CRREAETE, en un plazo de 24 de horas, pasado este tiempo y a fin de cumplir con la normativa y requerimientos técnicos de formulación de estudios y garantizar la calidad del mismo, la Oficina Regional de Estudios e Investigación asumirá la absolución de observaciones en vista que la empresa consultora no cumpla con las responsabilidades contractuales;

Que, a fojas 11/12 obra los documentos **[Oficio N° 1800-2017-GRA-GG/OREI de fecha 03 de noviembre de 2017] [Oficio N° 1694-2017-GRA-GG/OREI de fecha 18 de octubre de 2017] y [Oficio N° 993-2017-GRA-GG/OREI de fecha 07 de julio de 2017]**; mediante el cual el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite los referidos documentos Al CPC. Teófilo Prado León, Director Regional de Administración, a efectos de **SOLICITAR Y REITERAR NOTIFICAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL AL SEÑOR ADELFO GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE**, Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho"*, con código SNIP N° 2819, debido a la presencia de deficiencias en la aprobación del mencionado expediente, el mismo que fue efectuado a sabiendas de las observaciones realizadas por MINEDU y por la comisión de CRREAETE, asimismo no fueron subsanadas, poniendo en riesgo la calidad del contenido del Expediente Técnico del referido proyecto;

Que, a fojas 79 obra la Carta Notarial N° 019-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 11 de julio de 2017, mediante el cual el CPC. Teófilo Prado León, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica subsanar observaciones al señor Jesús Mariano Agüero Andrade, Representante Legal de la empresa, DYACONS S.A.C., con relación al Contrato N° 88-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la *"Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito Huanta, Provincia Huanta – Ayacucho, viabilizados con Código SNIP 289110"*, derivado del Concurso Publico N° 06-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), a fin de requerir que cumpla con pronunciarse y absolver las observaciones del Ministerio de Educación contenidas en la Hoja de observaciones y que tienen naturaleza de responsabilidad por vicios ocultos, en aplicación de la Décima Tercera cláusula del Contrato antes mencionado, en concordancia con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente, por ello se solicitó subsanar las deficiencias anotadas por el Ministerio de Educación en el plazo no mayor de diez días hábiles, bajo apercibimiento de responsabilizarlo civilmente por los defectos del servicio de la consultoría;

Que, a fojas 77 obra el Informe N° 600-2017-GRA/GG-ORE-EET-JHDC de fecha 04 de julio de 2017, mediante el cual el Ing. Juan Osorio Clemente , Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, remite el referido acto administrativo al Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, a efectos de notificar mediante Carta Notarial al Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, Supervisor del Proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho"*; por deficiencias en la aprobación del expediente técnico.



SECTOR	: 099 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO	: 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD EJECUTORA	: 001 SEDE AYACUCHO
FUNCIÓN	: 022 EDUCACIÓN
PROGRAMA	: 047 EDUCACIÓN BÁSICA
SUBPROGRAMA	: 0105 EDUCACIÓN SECUNDARIA
ACT/PROYECTO	: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO.
COMPONENTE	: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO.
OBRA	: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO.
PRESUPUESTO	: S/. 55'098, 995.76 SOLES
FTE. FTO	: RECURSOS ORDINARIOS

Que, a fojas 70 obra el Oficio N° 690-2017-GRA/GG-GRI de fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura del GRA, pone en conocimiento al Arq. Omar I. Quispe Juárez, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, a efectos de **absolver las observaciones al Expediente Técnico** del Proyecto: *“Mejoramiento de los servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”*; toda vez que dichos expedientes han sido revisados por personal del MINEDU;

Que, a fojas 61 obra el Informe N° 337-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 31 de octubre de 2016, mediante el cual la Ing. Giannina M. Carrasco Gutiérrez, Presidente de la Comisión Regional de Revisión Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios 2016 remite el referido documento al Ing. Edwin Efraín Flores Bautista, Responsable de la Meta de Expedientes Técnicos, a efectos de poner en conocimiento sobre **deficiencias técnicas encontradas en el estudio definitivo del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en La Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho”**; la cual ha sido **aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRA-GG/OREI de fecha 22 de julio de 2016**; toda vez que el supervisor es contratado por la entidad para que en su representación de ella sea el encargado de velar por la correcta elaboración del Expediente Técnico;

Que, a fojas 66 obra el Memorando N° 597-2016-GRA/GR-GG de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación a efectos de autorizar la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutorio del Proyecto: *“Mejoramiento de los servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, con código SNIP N° 289110*;

Que, a fojas 65 obra el Informe N° 007-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación pone en conocimiento al Ing. Edwin Erick Caro Castro, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el contrato del supervisor externo la cual: **“Tiene a cargo el control y conformidad de la elaboración del Expediente Técnico, es responsable de la calidad de los servicios que presta, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el expediente técnico tenga óptima calidad técnica y ambiental”**; asimismo indica que dentro de sus procedimientos de control, **“El supervisor adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico – económico, administrativo y legal de las**



actividades del Consultor, relacionadas con la elaboración del expediente técnico". En ese sentido solicitó al Gerente General Regional del GRA, autorizar mediante el documento que corresponda, la revalidación mediante Acto Resolutivo, del expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", con código SNIP N° 289110, el cual ha sido elaborado por la empresa DYACONS S.A.C., mediante contrato N° 0088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 15 de julio de 2015. Dicho Expediente Técnico, cuenta con la conformidad y aprobación del supervisor externo Ing. Gregorio Huayhualla Sauñe, quien prestó sus servicios mediante el Contrato N° 0151-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, a fojas 58 obra el Acta de Observación a la Carta N° 078-2016/GHS, de la Formulación de Expediente Técnico con Código de SNIP N° 289119; de fecha 08 de julio de 2016, la cual es suscrita por la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnico y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho – CRREAETE, integrado por el Ing. Hugo Vargas Ayala Presidente Ing. Darwin Miguel Añanca Gamboa, Arq. Silio Joel Palomino Huamán, Ing. Teddy F. Felices Villar, Ing. Julio F. Chipana Hinostraza y el señor Constantino Figueroa Cisneros Secretario Técnico, se reunieron en la Oficina Regional de Estudios e investigación, ubicado en el Jirón Sol N° 416, convocados mediante el Memorando Múltiple N° 027-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-HVA, con la finalidad de evaluar el Expediente Técnico presentado por el supervisor externo Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho"; con código SNIP N° 289110; la revisión y evaluación se desarrolló de acuerdo a los términos de referencia, como anexo del contrato N° 088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, la presentación de las observaciones se programó para el día 14 de los corrientes a horas tres de la tarde; pese a la renuncia irrevocable a la Institución del Presidente de la CRREAETE el Ing. Hugo Vargas Ayala, se procedió con la reunión dirigido por el I Miembro el Arq. Silio Joel Palomino Huamán; los miembros encontraron observaciones los mismos que a continuación se detallan:



1. *La presentación del expediente técnico; no está estructurado de acuerdo a los TDR; no indica la estructura programática del proyecto (Sector, pliego, unidad ejecutora, función, programa, subprograma, proyecto, actividad, presupuesto, fuente de financiamiento y modalidad de ejecución), estos datos deberán estar indicados en el índice y memoria descriptiva.*
(...).



Que, a fojas 52 obra la Carta N° 078-2016/GHS de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual el Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, pone en conocimiento al Ing. Efraín E. Flores Bautista a efectos de remitir el Informe N° 03 de Supervisión, que corresponde a la SUPERVISIÓN, conforme a la contrata suscrito para prestar los servicios de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho, viabilizado con código SNIP N° 289119"; toda vez que el consultor a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico es la Empresa DYACONS S.A.C., cuyo Jefe de Proyecto es el Ing. Carlos Camun Avalos; y se entregó los siguiente: 1) Copias de los folios del Cuaderno de Proyecto, generados y que corresponden hasta la entrega del segundo informe; 2) Contenido completo del segundo informe (expediente técnico) e informe de revisión, evaluación y aprobación de cada especialista interventor presentado por el Supervisor. Todos estos documentos en original; 3) El acta original de evaluación y/o aprobación suscrita entre el supervisor y el consultor; 4) Actas en original de las reuniones de trabajo llevadas a cabo con los especialistas del consultor y de la supervisión externa; 5) Maqueta de la Edificación del Proyecto;

Que, a fojas 46 obra el Acta de Evaluación y Aprobación del Informe, de los Estudios de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP CODIGO SNIP N° 289110, en la cual el día 20 de mayo de 2016, previa citación formal al consultor, constituidos en el local de la oficina

de la supervisión (prolongación Manco Cápac N° 334,336 de la ciudad de Ayacucho), la supervisión integrada por el Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe como jefe de Proyecto, el Arq. Juan Carlos Sánchez Paredes como especialistas de Arquitectura el Ing. Paul Delgado Ortiz como especialista en Estructuras, el Ing. Oswaldo I. Anyosa Chuchón como especialista en Mecánico Electricista, el Ing. Teodoro M. Huamancusi Quispe, como especialista de Impacto Ambiental, el Ing. Raúl Morales Infante como especialista Sanitario, el Ing. Julio Chávez Castillo como especialista en Geología – Geotecnia, el Ing. Carlos Quispe Bejar como especialista en Costos – Presupuesto, contratados para la Supervisión del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E Publica María Auxiliadora de Huanta – Provincia Huanta, Ayacucho”; y de otra parte de la empresa DYACONS S.A.C., integrado por el Ing. Carlos Humberto Camus Avalos como jefe de Proyecto, el Arq. Jorge Luis Vergel Polo como especialista en Arquitectura, el Ing. Edgar Pereyra Rojas como especialista en Estructuras, el Ing. Jaime Trujillo Vidal como especialista en Instalaciones Eléctricas, el Ing. Juan Carlos Agreda Uriol como especialista en Costos - Presupuestos, contratados para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E Pública María Auxiliadora de Huanta, Provincia Huanta Ayacucho”. Después de haber recibido la Carta N° 210-2016-GRA/GG-OREI con fecha 25 de abril de 2016, con el asunto de “Levantamiento de observaciones del Informe N° 02, Expediente definitivo, luego de evaluar la supervisión juntamente con sus especialistas de las áreas, se concluye el acta de evaluación y aprobación del Informe N° 02, **DANDO CONFORMIDAD POR NO EXISTIR OBSERVACIÓN ALGUNA**, y en señal de conformidad se procedió a suscribir y firmar al pie de la página el supervisor de proyecto y demás especialistas;

Que, a fojas 41 obra la Carta N° 067-2016/GHS de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual el Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe remite el referido documento al Ing. Efraín E. Flores Bautista, Director Regional de Estudios e Investigación a efectos de poner en conocimiento la persistencia de las observaciones formuladas y que por su instancia sean alcanzadas a la Empresa Consultora DYACONS SAC, responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Publica María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, viabilizado con Código SNIP N° 289110; asimismo conforme al cronograma de trabajo en el plazo de contrato, se nos ha entregado el Informe N° 02 – Expediente Técnico Definitivo, estas han sido revisadas y de acuerdo a ello se alcanzó el Pliego de las observaciones; sin embargo, persisten algunas observaciones que deben ser absueltas en el término que precisa el Contrato;

Que, a fojas, 63 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-GRA/GR, de fecha 10 de marzo de 2016 mediante el cual en su artículo segundo señala: “Delegar a la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones la Revalidación mediante Acta Resolutivo Directoral de los Expedientes Técnicos, aprobado por la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE;

Que, el día 23 de diciembre de 2015 se suscribe el Contrato N° 151-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL., entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría para la supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativo Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho”, viabilizado con Código SNIP N° 289110, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2015-GRA SEDE CENTRAL (Proceso Clásico – Primera Convocatoria);

Que, el día 15 de julio de 2015 se suscribe el Contrato N° 0088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa DYACONS SAC., representado por su Gerente General señor Jesús Mariano Agüero Andrade, con el objeto de



contratar el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho"; viabilizado con Código SNIP 289110"; derivado del Concurso Público N° 006-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las normas internas de la entidad;

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

- i) Revisar los expedientes técnicos presentados por los ejecutores y proponer las modificaciones necesarias para su aprobación.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

- b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución.

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.

Artículo 50°.- La Oficina Regional de Estudios y Proyectos, es una Unidad Estructurada dependiente de la Gerencia General Regional. Está a cargo de un funcionario.

Corresponde a la Oficina Regional de Estudios y Proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría, Está a cargo de un Gerente, quién depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General, (...).

Artículo 54°.- La Oficina Regional de Administración, es el órgano de apoyo del Gobierno Regional Está a cargo de un funcionario y tiene las competencias, siguientes:

- a) Dirigir en forma eficiente el Sistema Administrativo Regional
- b) Administrar bienes y rentas del Gobierno Regional

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa contra el servidor **EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **Ing. EFRAIN**



EDWIN FLORES BAUTISTA, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN, inc. i)** Revisar los expedientes técnicos presentados por los ejecutores y proponer las modificaciones necesarias para su aprobación; previsto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO y Artículo 50º, que señala:** “(...) *Corresponde a la Oficina Regional de Estudios y Proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría, Está a cargo de un Gerente, que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General*”, previsto en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en cuanto la falta está relacionada, al haber suscrito la Resolución Directoral Regional N° 0010-2016-GRA/GG-OREI, el día 22 de julio de 2016; toda vez que se han **ADVERTIDO OBSERVACIONES** por los miembros de la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho el día 08 de julio de 2016, mediante Acta de observación a la Carta N° 078-2016/GHS, de la Formulación de Expediente Técnico con Código de SNIP N° 289119, antes de la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutorio, la cual habrían generado daños y perjuicios a la entidad, la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración y Supervisión del proyecto: “*Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho*”; toda vez que el expediente técnico no puede ser ejecutado por no haber sido subsanado las observaciones a continuación se detallan:

- Que, el día 15 de julio de 2015 se suscribe el Contrato N° 088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL., entre la empresa DYACONS S.A.C y el Gobierno Regional de Ayacucho, en el cual cuyo objeto es: “Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho, viabilizado con Código SNIP N° 289110”, derivado del Proceso de Selección, Concurso Público N° 006-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), cuyo monto contractual es de S/1’562,143.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 00/100 SOLES).
- Que, el día 23 de diciembre de 2015 se suscribe el Contrato N° 151-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL., entre el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el objeto de: “Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta-Ayacucho Viabilizado; con Código SNIP 289110”; derivado del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 084-2015-GRA SEDE CENTRAL (Proceso Clásico – Primera Convocatoria) cuyo monto contractual es de S/ 135,936.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES).
- Asimismo; el Acta de Observación a la Carta N° 078-2016/GHS, de la Formulación de Expediente Técnico con Código de SNIP N° 289119; se suscribió el 08 de julio de 2016, suscrita por la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho – CRREAETE, evaluaron el Expediente Técnico presentado por el supervisor externo Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Pública María



Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”; en la cual su revisión y evaluación se desarrolló de acuerdo a los términos de referencia, como anexo del contrato N° 088-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; y por cuanto los miembros encontraron observaciones en cuanto a la presentación del expediente técnico la cual no ha sido estructurado de acuerdo al TDR; no indica la estructura programática del proyecto (Sector, pliego, unidad ejecutora, función, programa, subprograma, proyecto, actividad, presupuesto, fuente de financiamiento y modalidad de ejecución), estos datos deberán estar indicados en el índice y memoria descriptiva” y otros; empero resulta que, con Resolución Directoral Regional N° 0010-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 22 de julio de 2016, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó el Expediente Técnico del referido proyecto; por la suma de S/ 55'098,995.76 soles, aprobado aun cuando se han advertido observaciones por la comisión competente.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **TEOFILO PRADO LEÓN**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **CPC. TEOFILO PRADO LEÓN**, en su condición de Director Regional de Administración habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución, prevista en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO y Artículo 54°**, que señala: La Oficina Regional de Administración, es el órgano de apoyo del Gobierno Regional. Está a cargo de un funcionario y tiene las competencias, siguientes: a) Dirigir en forma eficiente el Sistema Administrativo Regional y b) Administrar bienes y rentas del Gobierno Regional prevista en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; en cuanto la falta presuntamente está relacionado al no haber actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en **REITERADAS VECES** al no haber comunicado mediante Carta Notarial a la empresa DYACONS SAC, representado por el señor Jesús Mariano Agüero Andrade, encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho”; y al SUPERVISOR del referido proyecto representado por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, a efectos de subsanar las observaciones realizadas por MINEDU y la comisión de Evaluación de la CRREAETE, documentos que a continuación se detallan:

- Que, mediante los documentos **[Oficio N° 2052-2017-GRA-GG/OREI de fecha 05 de diciembre de 2017] [Oficio N° 1801-2017-GRA-GG/OREI de fecha 03 de noviembre de 2017] y [Oficio N° 1693-2017-GRA-GG/OREI de fecha 18 de octubre de 2017]**, el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite los referidos documentos Al CPC. Teófilo Prado León, Director Regional de Administración, a efectos de solicitar y reiterar por tercera y última vez, notificar mediante carta notarial a la empresa DYACONS SAC; representado por el señor Jesús Mariano Agüero Andrade encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho”, a efectos de



subsanan las observaciones realizadas por MINEDU y la Comisión de Evaluación de la CRREAETE, en un plazo de 24 de horas, pasado este tiempo y a fin de cumplir con la normativa y requerimientos técnicos de formulación de estudios y garantizar la calidad del mismo, la Oficina Regional de Estudios e Investigación comunica que asumirá la absolución de observaciones en vista que la empresa consultora no cumple con las responsabilidades contractuales.

- Asimismo; mediante los documentos [Oficio N° 1800-2017-GRA-GG/OREI de fecha 03 de noviembre de 2017] [Oficio N° 1694-2017-GRA-GG/OREI de fecha 18 de octubre de 2017] [Oficio N° 993-2017-GRA-GG/OREI de fecha 07 de julio de 2017]; el Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite los referidos documentos Al CPC. Teófilo Prado León, Director Regional de Administración, a efectos de solicitar y reiterar la notificación mediante Carta Notarial al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho", debido a la presencia de deficiencias en la aprobación del mencionado expediente, el mismo que fue efectuado a sabiendas de las observaciones realizadas por MINEDU y por la comisión de CRREAETE, las mismas que no fueron subsanadas, poniendo en riesgo la calidad del contenido del Expediente Técnico del referido proyecto.

Que, habiendo sido identificado a los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil; artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **CPC. TEOFILO PRADO LEÓN**, en su condición de Director Regional de Administración [periodo 2017] y al **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación [periodo 2016].

Que, la sanción probable a imponer a los servidores, CPC. TEOFILO PRADO LEÓN y al Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA, es de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, los servidores incurso en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogables en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902,



28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **TEOFILO PRADO LEÓN**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, previsto en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil; inc. b), Funciones Específicas de la Oficina Regional de Administración del Manual de Organización y Funciones – (MOF) y el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, previsto en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil; inc. i), Funciones Específicas de la Oficina de Estudio e Investigación del Manual de Organización y Funciones – (MOF) y artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR, a los servidores que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO CUARTO.- INFORMAR, a los servidores que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la **SECRETARIA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 097-2018-GRA/ST a la **SECRETARIA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la **SECRETARIA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás disposiciones vigentes.



Asimismo, **NOTIFIQUE** a la Gobernación Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

C.c.
LLPT/ST
ARCHIVO